



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 147.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en circular núm. 292 de fecha 4 del actual, comunica a esta Delegación que la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha dispuesto en aclaración a la circular núm. 240 publicada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 15 de Noviembre último pasado, lo siguiente:

Clase selecta. Jarabe cuya concentración oscilará entre los 15 y 25 grados Beaumé.

Clase extra. Jarabe cuya concentración oscilará entre los 10 y 15 grados Beaumé.

Clase primera. Jarabe de concentración inferior a 10 grados Beaumé.

Dichas concentraciones se entienden en el momento de su envasado.

Soria 13 de Abril de 1942.

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

905

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Próximo a terminar el anuncio de plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales con carácter restringido, y teniendo en cuenta la necesidad de cubrir en el tiempo más breve posible las restantes de turno libre.

Este Ministerio ha dispuesto que por la Dirección general de Sanidad se proceda a publicar los correspondientes anuncios por concurso de

méritos, antigüedad u oposición, a cubrir todas ellas entre Farmacéuticos pertenecientes al cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales, con arreglo a las condiciones siguientes:

Ser español, Licenciado o Doctor en farmacia, pertenecer al cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales y adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias solicitando las expresadas vacantes se presentarán en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de un mes, a partir de la publicación de los anuncios en el *Boletín oficial* del Estado, acompañadas de los siguientes documentos:

Partida de nacimiento debidamente legalizada.

Título profesional, copia notarial del mismo o recibo de haber efectuado el pago de los derechos correspondientes a su expedición.

Certificado de adhesión al régimen, expedido por la autoridad competente.

Certificación de pertenecer al cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales, expedida por la Inspección general de Farmacia, dependiente de la Dirección general de Sanidad.

Justificantes de los méritos que deseen alegar los interesados.

Para las mujeres, certificación con validez oficial, acreditativa del cumplimiento del Servicio Social o la exención legal del mismo.

Para la adjudicación de estas plazas se tendrá en cuenta la ley de 25 de Agosto de 1939.

Estas plazas serán cubiertas, tanto en concurso de méritos, antigüedad, como si se trata de oposición, de acuerdo con las normas contenidas en el reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales de 14 de Junio de 1935.

Estos anuncios se reproducirán en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 10 de Abril de 1942.—P. D., A. Iturmendi.
(B. O. del E. del día 14.)

Ilmo. Sr.: Próximas a celebrarse las jornadas del Congreso Nacional de Medicina Legal, que ha de tener lugar en el mes de Mayo del corriente año, organizado bajo el alto Patronato de S. E. el Jefe del Estado, y con el fin de facilitar el desarrollo y concurrencia de las sesiones del Certamen científico que se proyecta, teniendo en cuenta, a la vez, el considerable interés que por múltiples aspectos representa para los Médicos de Asistencia pública domiciliaria, los cuales han verificado en gran número su inscripción como congresistas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a los Médicos titulares o de Asistencia pública domiciliaria para ausentarse de su destino por el tiempo necesario para asistir al Congreso Nacional de Medicina Legal, de cuya ausencia deberán dar cuenta por escrito, a la Jefatura de Sanidad correspondiente, con antelación de diez días por lo menos, haciendo constar que no existe anormalidad sanitaria en la demarcación de la plaza respectiva, y dejando en cada caso, los interesados debidamente atendidos los servicios propios de su cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 11 de Abril de 1942.—P. D., A. Iturmendi.—Ilustrísimo Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 14.)

Ilmo. Sr.: Publicada en el *Boletín oficial* del Estado correspondiente al 9 de Marzo de 1941 la orden del día 8 sobre régimen del Consejo general de Colegios oficiales de Practicantes de España, y facultado éste para someter a la aprobación de la Dirección general de Sanidad el reglamento para su funcionamiento, trámite que ha sido cumplido,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

Artículo único. Se aprueba el reglamento del Consejo general de Colegios oficiales de Practicantes de España que a continuación se expresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 18 de Marzo de 1942.—GALARZA.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

REGLAMENTO

del Consejo general de Colegios oficiales de Practicantes de España

1. El Consejo general de Colegios oficiales de Practicantes de España es el organismo superior de la clase. Sustituye en todos sus derechos y acciones a la extinguida Federación Nacional de Colegios de Practicantes de España.

2. Como Corporación oficial, única representativa de la clase, estará integrada, con carácter obligatorio, por todos los Colegios oficiales de España, quienes, con carácter preceptivo, habrán de cumplir todas las disposiciones emanadas del Consejo, con el que mantendrán la oportuna relación de jerarquías y disciplina.

TITULO PRIMERO

Del objeto y fines del Consejo general de Colegios oficiales de Practicantes de España

3. Es función que corresponde, con carácter exclusivo, al Consejo:

a) Representar a los Colegios oficiales, conjunta o separadamente, ante los organismos del Estado y demás autoridades, defendiendo sus intereses y derechos y apoyando sus aspiraciones.

b) Proponer las Juntas directivas de los Colegios provinciales a la Dirección general de Sanidad.

c) Resolver las propuestas que hagan los Colegios provinciales para constituir los Delegados comarcales.

d) Resolver igualmente los recursos de alzada que los colegiados formulen contra los acuerdos de las Juntas de los Colegios respectivos, así como las consultas que se eleven por los Colegios.

e) Intervenir en las incidencias que puedan surgir entre los Colegios o entre éstos y las autoridades sanitarias, locales o provinciales, en materia que afecte única y exclusivamente a la clase de Practicantes.

f) Emitir informe a consulta de las autoridades sanitarias o de otro orden, de sociedades o entidades de la naturaleza que fueren, relacionadas con la profesión.

g) Editar un *Boletín* en el que se recojan y publiquen trabajos de carácter científico, profesional y legal de interés para la clase, al que estarán suscritos todos los Practicantes colegiados.

h) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de los Colegios oficiales, los que deberán ser examinados y aprobados antes del 20 de Diciembre de cada año.

i) Aprobar las cuotas ordinarias que los Colegios acuerden percibir y las de incorporación a

cada Colegio. Las ordinarias no podrán ser inferiores a cinco pesetas mensuales.

i) Fiscalizar las cuentas generales del año anterior de cada Colegio, las que éstos deberán elevar al Consejo dentro del mes de Enero.

k) Inspeccionar, cuando lo estime por conveniente o a requerimiento de las autoridades sanitarias, el funcionamiento y gestión de los Colegios, adoptando las medidas que estime convenientes el Colegio general. Podrá cargar los gastos de la Inspección al Consejo respectivo.

l) Realizar cuantas gestiones sean necesarias para fomentar el espíritu de la clase, despertar el sentido profesional y recabar de las autoridades cuantas medidas sean conducentes a la elevación y mejora de la profesión tanto en el aspecto social como moral, profesional y económico.

4. El Consejo organizará y dirigirá una Asociación de Previsión y Socorro en favor de los Practicantes inválidos o ancianos, sus viudas y huérfanos, ya que con los medios que los propios Colegios aporten o por concierto con entidades aseguradoras.

5. Como Corporación con personalidad jurídica, podrá el Consejo ejercitar toda clase de derechos y acciones, incluso ante los Tribunales de cualquier orden y jurisdicción, a cuyo fin el Presidente podrá otorgar los correspondientes mandatos en nombre del Consejo.

TITULO SEGUNDO

Del funcionamiento del Consejo

6. La Dirección del Consejo será asumida por una Junta integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y siete Vocales, todos Practicantes colegiados. Su nombramiento será hecho libremente por la Dirección general de Sanidad.

7. El Consejo funcionará en Pleno y en Comité ejecutivo permanente. Este lo constituirá el Presidente, Secretario y Tesorero.

8. Para el estudio e informe de los asuntos de competencia del Consejo, éste podrá designar Comisiones o Ponencias entre los miembros del mismo.

9. El Consejo en pleno se reunirá con carácter obligatorio todos los meses, previa citación hecha por el Presidente, y con carácter extraordinario cuando aquél lo estime conveniente, en cuyo momento el Comité ejecutivo dará cuenta de su gestión.

10. El Comité ejecutivo, encargado de cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo, se reunirá al menos una vez por semana. Las resoluciones que se adopten se consignarán en el libro de actas.

11. Será función del Presidente: ostentar la representación del Consejo ante las autoridades y organismos públicos o privados; otorgar y conferir la representación del Consejo a favor de Procuradores y Letrados y cuantas son propias del cargo e inherentes a la función directora de la Corporación, velando por el más exacto cumplimiento de todo lo prevenido en este reglamento y en la legislación sanitaria.

El Consejo pleno designará entre los Vocales uno que como Vicepresidente sustituya al Presidente en los casos de enfermedad o ausencia.

12. El Secretario tendrá como función: el firmar y llevar la documentación de Secretaría; libro de actas; redactar la Memoria anual; cuidar y vigilar la buena marcha de las oficinas y dependencias del Consejo; nombrar, sustituir y destituir al personal subalterno y auxiliar, con el visto bueno del Presidente.

13. Será misión del Tesorero: custodiar los fondos; hacer los pagos y cobros; llevar la contabilidad y fichero de los Colegios; redactar las cuentas y presupuestos anuales.

14. Los Vocales se encargarán de las Comisiones o departamentos en que se distribuyan los asuntos del Consejo e informarán por escrito cuando lo determine el Presidente.

TITULO TERCERO

Del régimen económico

15. Constituirán los fondos del Consejo:

a) Las cuotas ordinarias que los Colegios oficiales satisfagan con carácter obligatorio por cada colegiado, la que no podrá ser inferior a cinco pesetas. Dichas cuotas deberán ser ingresadas en la Tesorería del Consejo dentro del mes de Abril de cada año.

b) Los ingresos que produzcan el *Boletín oficial* del Consejo.

c) Las cuotas extraordinarias que se acuerden por el Consejo, previa autorización de la Dirección general de Sanidad.

d) Donativos y legados.

e) El 50 por 100 de las multas impuestas a los Colegios como corrección disciplinaria. El otro 50 por 100 ingresará en el Consejo de Previsión y Socorros Mutuos.

f) El 50 por 100 de lo que se recaude por el sello que con carácter obligatorio haya de ponerse en los documentos expedidos por los Colegios o el Consejo. El otro 50 por 100 quedará a favor del Consejo de Previsión.

16. Los Colegios oficiales se harán cargo de la habilitación de los Practicantes titulares a partir de primero de Enero de 1942. Del premio de habilitación que se obtenga destinarán el 50

por 100 para el Consejo de Previsión y Socorros, remitiendo trimestralmente las liquidaciones al Consejo general.

Los Colegios que opten por conferir la habilitación a los actuales habilitados habrán de entregar igualmente el 50 por 100 del premio que perciba el habilitado al Consejo general.

El Consejo formulará anualmente su presupuesto de gastos e ingresos que, aprobado por el Pleno, será sometido a la Dirección general de Sanidad, dentro de la primera decena del mes de Diciembre.

18. El Tesorero no podrá hacer pagos de ninguna clase que no estén previamente consignados en los presupuestos aprobados.

19. Terminado cada ejercicio, el Tesorero presentará al Pleno la liquidación del mismo.

Los remanentes que resulten en cada ejercicio económico serán destinados a incrementar el capital del Consejo de Previsión y Socorros Mutuos, una vez aprobado su funcionamiento.

20. Si durante el ejercicio económico surgiera alguna atención no prevista en el presupuesto ordinario y no fuera posible demorar su cumplimiento, el Consejo pleno adoptará los acuerdos que estime convenientes sobre la forma de obtener los ingresos necesarios, pudiendo distribuir el importe total entre los Colegios. De tales acuerdos se dará cuenta a la Dirección general de Sanidad.

21. Los fondos sociales, salvo la cantidad que el Tesorero haya de tener en su poder, se ingresarán en cuenta corriente en un establecimiento bancario a nombre del Consejo, pudiendo ser retirada en todo o en parte con la firma del Tesorero y del Presidente conjuntamente.

22. El retraso en el pago o el incumplimiento por parte de los Colegios oficiales de las obligaciones impuestas en los artículos 19 y 23 dará lugar a que se exija responsabilidad a las Juntas de los Colegios respectivos. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las cantidades impagadas por los Colegios podrán hacerse efectivas por vía judicial, siendo todos los gastos y costas que se ocasionen por este u otro procedimiento de cuenta del Colegio deudor. Para el caso de ejercitarse la acción judicial, serán competentes los Tribunales y Juzgados de Madrid, domicilio del Consejo.

TITULO CUARTO

De los servicios

23. Para el mejor funcionamiento y mayor eficacia de la labor encomendada al Consejo, éste establecerá los servicios o departamentos que considere más convenientes. Al frente de cada

uno de ellos habrá un Vocal del Consejo, quien llevará el despacho con el Presidente. La relación entre los diversos servicios tendrá lugar a través de la Secretaría.

24. Con carácter autónomo, dependiente de la Presidencia, funcionará la Asesoría Jurídica, la que emitirá informe en aquellos asuntos que se considere convenientes, ostentará la representación del Consejo ante los Tribunales y tendrá a su cargo la gestión de asuntos.

25. Dependiente de la Presidencia, y en coordinación con la Secretaría y Tesorería, actuará la Administración del *Boletín* del Consejo. La contabilidad del mismo se llevará por separado de la general del Consejo.

TITULO QUINTO

De las faltas, sanciones y procedimientos

26. El incumplimiento por los Colegios de las obligaciones que les están impuestas por los estatutos, reglamentos particulares, orden de 8 de Marzo y por el presente reglamento serán sancionados por el Consejo general con las siguientes medidas.

a) Propuesta a la Dirección general de Sanidad de amonestación.

b) Multa hasta 1.000 pesetas.

c) Destitución de los miembros de la Junta o inhabilitación temporal o perpetua para ostentar cargos representativos, directivos o de confianza.

d) Régimen de tutela en caso de incapacidad del Colegio para regirse por sí mismo.

27. Las sanciones que imponga el Consejo con arreglo a los apartados c) y d) habrán de ser sometidas al conocimiento de la Dirección general de Sanidad.

28. La amonestación se hará por oficio comunicado al Colegio y se publicará en el *Boletín* del Consejo.

29. La falta reiterada en el cumplimiento de las obligaciones impuestas o la gravedad en la infracción será castigada con multa hasta 1.000 pesetas. La exacción de la misma se hará efectiva por la vía de apremio por conducto del Juzgado de primera instancia donde radique el Colegio. Las multas superiores a 200 pesetas llevan como accesorias la destitución de los miembros de la Junta, contra la que podrá recurrir el Colegio para reintegrarse del pago de la sanción.

30. Las multas superiores a 500 pesetas podrán ser recurridas ante la Dirección general de Sanidad dentro de los diez días siguientes a la de la notificación de la sanción. Del escrito normalizando el recurso se remitirá copia al Consejo dentro del mismo plazo de los diez días. El

Consejo elevará informe a la Dirección general de Sanidad.

31. Con inhabilitación temporal o perpetua se sancionará a los colegiados que demuestren su ineptitud o incurran en faltas graves en el desempeño de los cargos directivos. La inhabilitación perpetua será recurrible, dentro de los diez días, ante la Dirección general de Sanidad. El procedimiento será idéntico al señalado para el recurso de las multas.

32. Incurrirán en el régimen de tutela los Colegios que cierren dos ejercicios consecutivos con deficit o saldo deudor y no puedan ponerse al corriente en el pago de sus obligaciones. La sujeción a tutela lleva consigo la administración del Colegio por el de la provincia vecina que por el Consejo se designe. La sanción será recurrible, dentro de los diez días, ante la Dirección general de Sanidad.

33. Los miembros del Consejo son responsables ante el Pleno y éste ante la Dirección general de Sanidad, sin que contra los acuerdos de ésta quepa recurso alguno.

TITULO SEXTO

De la reforma del reglamento

34. El Consejo, cuando lo estime conveniente a los intereses de la clase o para el mejor funcionamiento del mismo, podrá proponer a la Superioridad la reforma de todo o parte del presente reglamento.

Disposiciones transitorias

1.^a Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este reglamento en el *Boletín oficial* del Estado, cada Colegio remitirá al Consejo dos ejemplares de la cuenta y liquidación de 1941 y los presupuestos formulados para el año 1942. Examinados y aprobados por el Consejo, devolverá uno de los ejemplares con el visto bueno.

2.^a Los Colegios remitirán antes del día 15 de Julio próximo el importe de las cuotas ordinarias a que se refiere el apartado a) del artículo 14, correspondientes al año 1941. El Consejo acordará las medidas que estime convenientes para el cobro de las cuotas de los Colegios que no las hubieren satisfechos.

3.^a Los Colegios remitirán en el plazo de quince días relación detallada de todos los Practicantes residentes en la provincia, colegiados o no. La ocultación de colegiados o el incumplimiento de lo ordenado podrá ser considerado como falta grave.

(B O. del E. del día 10.)

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Edicto

D. Diego Saenz y Saenz, Recaudador de Hacienda en la zona de la capital de esta provincia a la que corresponde la ciudad de Soria,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina por débitos de contribución urbana, correspondientes al año 1937, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente estatuto de Recaudación, requiérese a dichos deudores, para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento ejecutivo en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas que también se detallan.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan:

D. Aniceto Gonzalo y hermanos: un corral con cubierto en El Castillejo, Valonsadero; que linda por todas partes, con monte.

D.^a Juana Modrego y otros: una majada en Cañigerna, Valonsadero; que linda por derecha, Clemente Dominguez; izquierda, Paulino Ramón, y fondo, monte. Otra majada en Cañigerna, Valonsadero; que linda derecha, viuda de Celedonio Recio; izquierda, la misma, y fondo, monte. Otra majada en Cañigerna, Valonsadero; que linda derecha y fondo, risco, e izquierda, Clemente Domínguez.

D. Valentín García Romero: un corral y cubierto en la calle Matadero Viejo, núm. 21; que linda derecha e izquierda, calle, y fondo, corral de D.^a Victoriana Redondo e hijos.

Lo que se hace público en la forma dispuesta por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Soria a 10 de Abril de 1942.—El Recaudador, Diego Saenz. 805

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Nota informativa.—Electricidad

D. Julián Ballesteros, vecino de Soria, en representación de Soria Industrial (Compañía Española Limitada), solicita autorización administrativa para hacer una instalación de líneas eléc-

tricas, que partiendo de otra ya en tramitación, sirva para proporcionar energía eléctrica a los pueblos de Quintanar de la Sierra, Regumiel, Vilviestre y Palacios.

Con este objeto presenta el oportuno proyecto en el que se detalla que las líneas de alta tensión son de corriente alterna a 50 p. p. S. y 500 K. V. A. trifásicas.

Los hilos serán de cobre electrolítico con aisladores de vidrio y postes de madera.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa.

Relación de propietarios

Término municipal de Navaleno

Pinar-Estado.

Pastos comunales-Ayuntamiento.

Isaias de Pablo.

Monte Comunero-Ayuntamiento.

Nicanora Bartolomé.

Jesús López Miguel.

Serafin Ridruejo.

Estanislao Rojas.

Tarifas propuestas de suministro de energía eléctrica

Núm. 1.—Para alumbrado (por contador exclusivamente)

Mínimo de pago con derecho al consumo de 4 kilowatios hora al mes:

	Pesetas.
Contadores de 3 amperes.....	5 50
Idem de 5 id.	7
Idem de 10 id.	10
Los demás kilowatios hora a 1'20 pesetas.	

Núm. 2.—Para alumbrado y uso doméstico

Aplicable a abonados cuya potencia instalada en aparatos de usos domésticos exceda de 1.000 watios (exclusivamente viviendas particulares).

Base fija (independientemente del consumo), 10 pesetas al mes.

Los 40 primeros kilowatios hora a una peseta; el resto a 0'40 pesetas.

Núm. 3.—Para fuerza motriz

a) Aplicable a pequeños motores con contrato mínimo para un año.

Motores hasta 5 K. V. A. y mes, con derecho al consumo de 40 kilowatio hora por K. V. A.

El kilowatio hora a 0'50 pesetas.

b) Motores de 5 a 25 K. V. A.

Base fija 16 pesetas al mes por K. V. A. con derecho al consumo de 40 kilowatio hora por K. V. A.

El kilowatio hora a 0'40 pesetas.

c) Para motores de más de 25 K. V. A. se aplicará a cada caso una tarifa inferior a la b).

Nota.—Para todas las tarifas, si el contrato tiene carácter de temporada, los mínimos se duplican.

Contadores

Si la empresa facilita el aparato, podrá percibir en concepto de alquiler, igual al señalado en el artículo 82 del vigente reglamento de Tarifaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre de 1933.

Impuestos

Los presentes y futuros serán de cuenta del abogado.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el período de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público dicho período de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Soria 8 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe P. A., J. M.^a del Villar.

777

94.—Derechos de inserción 39 pesetas.

CENTRAL REGULADORA DE ADQUISICION DE PATATAS

Habiendo sido entregadas a los diversos pueblos de esta provincia la cantidad de patatas de siembra que solicitaron con el objeto de cambiar de semilla, y siendo productores la mayor parte de los beneficiarios, se pone en conocimiento de los mismos que deberán hacer entrega a los almacenistas de esta CRAP de la cantidad de patatas que tienen declaradas como reservadas para siembra, toda vez que ésta la han de hacer con la semilla que por esta Central se les entregó.

Soria 15 de Abril de 1942.—El Presidente Delegado, Jesús García Denche.

907

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del robo de 20 vueltas entre chorizo y longaniza y cinco perniles de tocino efectuado el día 7 u 8 de Febrero pasado en una casa propiedad del vecino de Serón de Najima, Santiago Escalada Martínez, para que en el término de diez días contados a partir de la publicación del presente comparezcan en este Juzgado a fin de ser oídos en el sumario que por dicho delito se sigue con el núm. 7 del año actual.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos individuos poniéndolos a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido caso de ser habidos juntamente con los efectos que le fueran intervenidos.

Almazán 6 de Marzo de 1942.—Amando García Royo.—El Secretario, José Gomez.

891

Ayuntamientos

COVALEDA

908

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores, se anuncian por segunda vez, las subastas públicas para la construcción de las obras que a continuación se expresan, con sujeción a los proyectos, planos, presupuestos, condiciones generales facultativas y económicas.

Las subastas tendrán lugar en la casa consistorial a las diez, once y doce horas del día 30 del actual, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le represente, con asistencia de otro individuo de la Corporación, el Secretario del Ayuntamiento en las dos primeras y el señor Notario de Soria en la última.

Las proposiciones se harán por escrito en papel de 4'50 pesetas, sexta clase, y redactadas con estricta sujeción al modelo que se inserta al final, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo sobre cerrado, hasta el día 29 del mes en curso; para tomar parte en las subastas es requisito indispensable consignar en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la contrata, como depósito provisional y en metálico o valores cotizables.

Primera subasta

Construcción de un matadero municipal; tasación 33.527'85 pesetas.

Segunda subasta

Reconstrucción, elevación y reparación del depósito de aguas viejo; tasación 10.000 pesetas.

Tercera subasta

Construcción de las obras de la reforma del grupo escolar; tasación 112.231'81 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, estado de medición, presupuestos y demás documentos que forman los proyectos respectivos quedarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días hábiles.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., que reside en la calle de....., núm....., acompañando por separado su cédula personal corriente y documento que acredita el depósito provisional y prevenido, enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos, presupuestos y documentos que contiene el expediente para la ejecución de las obras de construcción de....., se obliga a ejecutar dichas obras por la cantidad de..... pesetas y cumplir todas las condiciones facultativas y económicas acordadas para las mismas, así como las prescripciones del reglamento del 2 de Julio de

1924 y demás disposiciones vigentes en asuntos de contrata.

(Pueblo, fecha y firma del proponente.)

Covaleda 13 de Abril de 1942.—El Alcalde, P. A., Demetrio Hernández.

95.—Derechos de inserción 28'50 pesetas.

NAVALENO

910

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia la subasta de 204 pinos, procedentes de la entresaca del sitio llamado Sotoloso de este monte núm. 84, que cubican 59'913 metros cúbicos y que se encuentran en dicho monte, bajo el tipo de tasación de pesetas 4.123'91.

La subasta se celebrará en esta casa consistorial a las doce horas el día siguiente hábil al en que terminen veinte días también hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y la subasta será por pujas a la llana durante la primera media hora.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento, se halla inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

Serán de cuenta del rematante todos cuantos gastos e impuestos se refieran a la anunciada subasta.

Navaleno 8 de Abril de 1942.—El Alcalde, Inocencio Andrés.

96.—Derechos de inserción 12 pesetas.

ALMAZAN

912

Por medio del presente, se cita a todos los Ayuntamientos de este partido judicial, a la reunión que tendrá lugar, en esta casa consistorial, a las doce horas del día 28 del actual, a fin de examinar y aprobar si procediere, las cuentas del presupuesto de la Administración de Justicia, del ejercicio de 1941.

Almazán 14 de Abril de 1942.—El Alcalde presidente, Carlos A. Martirena.

ALALO

902

Disponiendo este Pósito de una existencia de 5.990'23 pesetas, paralizadas en el Servicio Nacional de Pósitos, se anuncia al público para su distribución entre aquellos agricultores que deseen préstamos, siempre que sus solicitudes sean presentadas bien ante esta Alcaldía o en el Servicio Nacional de Pósitos, Madrid, en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Advirtiendo que se concederán préstamos

hasta la cantidad de 1.000 pesetas, de acuerdo con lo ordenado por el Servicio Nacional de Pósitos.

Alaló 11 de Abril de 1942.—El Alcalde, Mariano Sotillos.

RADONA 895

Hallándose paralizada en arcas del Pósito y en el Servicio Nacional la cantidad de 11.350'74 pesetas, se anuncia su distribución al público, a fin de que los que deseen préstamos lo soliciten de esta Alcaldía o del Servicio Nacional (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante los diez días siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Radona 9 de Abril de 1942.—El Alcalde, M. Blanco.

LUMIAS 916

Existiendo paralizada en el Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 3.666'90 pesetas, y pertenecientes a este Pósito municipal, se anuncia al público por espacio de diez días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que cuantos agricultores deseen adquirir préstamos lo solicitarán bien de esta Alcaldía o de la Dirección general de Pósitos, siempre con sujeción al vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones legales.

Advirtiéndose que pueden solicitar préstamos hasta la cantidad de 750 pesetas, de acuerdo con lo ordenado por la Sección Nacional de Pósitos.

Lumias 11 de Abril de 1942.—El Alcalde, Alejandro Antón.

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1943, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Snellacabras,	San Andrés de San Pedro.
Sagides.	Rebollo de Duero.
Bretún.	Castillejo de Robledo.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Osma.	Laina.
Sarnago.	Buimanco.
Baraona.	Oteruelos.
Villaverde del Monte.	Aliud.
Cañamaque.	Fuentearmegil.
Buberos.	Cabrejas del Campo.
Golmayo.	Herreros.
Valtueña.	Garray.
Cueva de Agreda.	

Ordenanzas para exacciones municipales

Laina.	Valdeavellano de Tera.
Osma.	Torreblacos.
Vinuesa.	Suellacabras.

Reparto de utilidades

Velilla de los Ajos.	Olmillos.
Rebollo de Duero.	Alconaba.
Aguilar de Montuenga.	Magaña.
Atauta.	Quintanas Rs. de Abajo.
Ines.	

Proyecto de presupuesto ordinario para 1942

Cueva de Agreda.	Monasterio (La Revilla).
------------------	--------------------------

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto

Castejón del Campo.	Pinilla del Camp.
Jaray.	Cuevas de Ayllón.
Hinojosa del Campo.	

Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras

Fuentes de Agreda.	Rebollo de Duero.
Garray.	Cueva de Agreda.
Aliud.	Castillejo de Robledo.
Valtueña.	Conquezuola.
Ambrona.	Castilruiz.
Cañamaque.	Torlengua.
Miño de Medina.	Fuentestrún.
Jubera.	

Transferencias de crédito

Taroda.

Cuentas municipales

Matamala, ejercicios de 1938, 1939, 1940 y 1941.
Lumias, ejercicio de 1941.
Snellacabras, id. de 1941.
Miño de Medina, id. de 1941.
Velilla de los Ajos, id. de 1941.
Aguaviva de la Vega, id. de 1941.
Ambrona, id. de 1941.
Tardelcuende, id. de 1941.
Alaló, id. de 1941.
Cobertelada, id. de 1941.
Yelo, id. de 1941.